



10.146

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Los agentes públicos provinciales y municipales que hayan cumplido con los requisitos necesarios para obtener el beneficio jubilatorio conforme lo establece la Ley Nº 24.241 y que aún se encuentren en actividad, gozarán de la prestación complementaria prevista en Ley Nº 8.694, siempre que inicien el trámite pertinente en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente norma. Vencido dicho plazo, caduca el derecho de los mismos a percibir la asignación complementaria.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 8.694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º.- La asignación complementaria será concedida a los agentes que pertenezcan a las tres jurisdicciones del Estado Provincial y Municipal comprendidos en el Decreto Ley Nº 3.870, Convenios Colectivos de Trabajo y/o Leyes especiales, incluido Personal Docente.

También tendrán derecho a la asignación complementaria los derecho habientes previsionales de los titulares con derecho a esta asignación y los agentes que se retiren por invalidez, en las condiciones establecidas en la Ley Nacional Nº 24.241, sus modificatorias y concordantes.

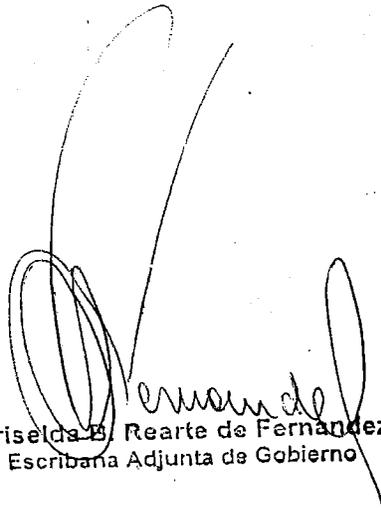
En tales casos, los agentes deberán acreditar ante la Secretaría de Gestión Previsional Provincial:

- a) El inicio del trámite para el otorgamiento de los beneficios previsionales -Jubilación, pensión o retiro por invalidez -provisorio o definitivo- ante la Administración Nacional de Seguridad Social -ANSeS- dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha en que se reúnan los requisitos establecidos por las Leyes Nacionales Nº 24.016 y Nº 24.241, sus modificatorias y concordantes o del hecho generador del derecho, según corresponda.
- b) El otorgamiento del beneficio, dentro de los cinco (5) días de anoticiado, que se ha dictado resolución concediendo el mismo”.-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 8.694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º.- El beneficio de la asignación complementaria también será aplicable a los agentes que, habiendo iniciado el trámite de otorgamiento del beneficio jubilatorio, se adhieran al régimen de Moratoria Previsional contemplado en la Leyes Nº 24.476 y 26.970 y/o las que en el futuro las reemplacen”.-

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de
Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.


Griselda B. Rearte de Fernandez
Escribana Adjunta de Gobierno

"2018 - Censurario de la Reforma Universitaria" - Ley Nº 10.047

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 21 DIC 2018

[Handwritten signature]
D. Rearte de Fernández
Escribana Adjunta de Gobierno

VISTO: El Expediente Código A1 N° 04347-6/18, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.146 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ley N° 10.146 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de Diciembre de 2.018.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

DECRETO N° 1485

CERTIFICADO DICTO. N° 1485 con Expte.
N° A-04347-6-18 Protocolizado con fecha 21-12-18

[Handwritten signature]
GASTON MERCADO LUNA
SEC. ORAL DE LA GOBERNACION

[Handwritten signature]
CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR

COPIA FIEL DE FOTOCOPIA
Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

[Handwritten signature]
ADRIANA INÉS FRANCES
COORD. DE AREA GESTION ADM.
DCCION. ORAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA

[Handwritten signature]
Griselda R. ...

10.146



FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nº 8.694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º.- El haber base previsto en el Artículo 1º de la presente Ley se conformará por el total del haber bruto y el adicional no remunerativo fijado por el Decreto Nº 880/07, excluidas las asignaciones familiares”.-

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nº 8.694, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º.- La asignación complementaria que le corresponda a cada agente se mantendrá inalterable, sin detracción alguna, respecto de los ajustes que disponga la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSeS-, conforme lo establece la Ley Nacional Nº 27.426 y/o la que la reemplace y/o complemente en el futuro, durante doce (12) meses corridos desde la obtención del beneficio previsional. Cumplido este período, la asignación complementaria comenzará a ser absorbida por un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del incremento que la Administración Nacional de Seguridad Social -ANSeS- otorgue a los haberes jubilatorios, sucesivamente hasta que se produzca la absorción total de la asignación complementaria”.-

ARTÍCULO 6º.- Deróguense las Leyes Nº 8.881, Nº 9.809 y Nº 9.825.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133º Período Legislativo, a trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la FUNCIÓN EJECUTIVA.-

L E Y Nº 10.146.-

FIRMADO:

LIC. ADRIANA DEL VALLE OLIMA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA LA RIOJA

ES COPIA FIEL DE FOTOCOPIA
CERTIFICADO que la presente es Fotocopia fiel de
Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

ADRIANA INES FRANCES
COORD. DE AREA GESTION ADM.
DCCION. GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA

Cecilia E. Duarte de Fernandez
Ministra Adjunta de Gobierno

“2018 – Centenario de la Reforma Universitaria” – Ley Nº 10.047